

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

*Rec. Chelms*  
*13:31*  
**RECIBIDO**

OFICIO: LXIV/CPT/041/2020.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.  
EXPEDIENTE 18.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

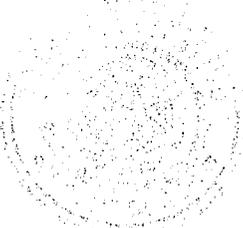
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*12:52h-5*  
*18 AGO 2020*  
*con Anexo*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 26, 27 fracción XV, y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN CON EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, (EXPEDIENTE 18)**, solicitando que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

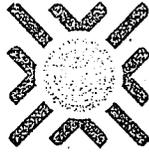


ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Maritza Escarlet Vásquez Guerra*  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

**EXPEDIENTE No. 18**

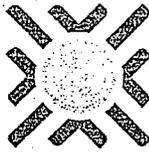
**ASUNTO:** DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL  
SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE  
TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III; 31 fracción X; 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 42 fracción XXX, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.-En Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2019, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el cual propone se reforme el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

2.-La Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2989/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, remitió la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Turismo, para su estudio y dictamen, la cual fue recibida el 13 de enero de 2020, formándose el expediente número 18 del índice de la Comisión Permanente de Turismo.

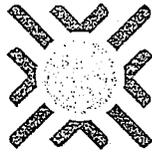
3.-En Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2020, los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** En términos de los artículos 63 y 65 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 36, 38 y 42 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Turismo tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Atendiendo al sentido de la iniciativa de reformar el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, esta Comisión



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

procede analizar la exposición de motivos contenidos en la iniciativa, en los cuales expone lo siguiente:

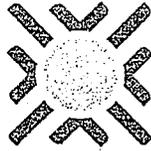
*"Único. - Oaxaca es un destino turístico que tanto nacionales como extranjeros prefieren, muestra de ello son los últimos años en los que se percibe una mayor afluencia de los mismos a nuestra entidad, lo cual ha logrado fortalecer y ampliar su oferta turística, posicionándose de esta manera nuestra entidad tanto a nivel nacional como internacional.*

*Así lo revelan los indicadores de la actividad hotelera siendo la ciudad de Oaxaca, Bahías de Huatulco, Puerto Escondido, Tuxtepec, Istmo de Tehuantepec, Mixteca, Juquila, Ventanilla Puerto Ángel.*

*La importancia de este importante sector de desarrollo económico, nos obliga a desarrollar un trabajo, coordinado entre las autoridades, los prestadores de los servicios y los propios turistas pues se requiere generar estrategias en un corto, mediano y largo plazo, que atiendan a las diferentes regiones y segmentos de turismo en nuestro estado y que contribuyan a tener un sector turístico competitivo, incluyente con presencia y posicionamiento en el ámbito nacional e internacional.*

*No es omiso señalar que las acciones turísticas deben tener como objetivo primario convertir al turismo en un motor de desarrollo.*

*Derivado de lo anterior y en nuestro carácter de legisladores es necesario apoyar a este importante sector, pero sobre todo apoyar a la promoción*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

*turística de los pueblos afroamericanos que aunque fueron reconocidos en nuestra carta magna, así como en nuestra Constitución Local, estas aún no se encuentran visibilizados en las demás disposiciones normativas.*

*En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa para incluir a los pueblos afroamericanos en el denominado turismo social, no olvidemos que en este tipo de turismo es aquel que:*

*"... a partir de la idea del turismo de desarrollo como norte para sus acciones, la OITS (Organización Internacional de Turismo Social), armonizo la lucha histórica por la superación de las desigualdades del acceso al turismo a los preceptos de la economía social, buscando asegurar que el tipo de turismo promovido e implementado por sus miembros conlleve al desarrollo genuino a las poblaciones anfitrionas y garantice los derechos de los trabajadores del sector, alineando sobre su égida otras formas de hacer turístico, como el turismo solidario, el turismo comunitario y el turismo accesible..."*

Ahora bien, para tener una mejor comprensión de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

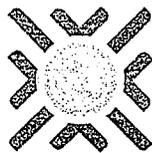
**Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**

**TEXTO VIGENTE**

Artículo 17. ...

**REFORMA PROPUESTA**

Artículo 17. ...



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

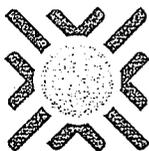
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

La Secretaria pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaria pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas, **Afromexicanos** y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

**CUARTO.-** Ahora bien, entrando al estudio y análisis de la reforma planteada al segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, es importante precisar que la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que entró en vigor en junio de 2011, establece la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por México, obligando a todas las autoridades del país, incluidos los Congresos Estatales, de hacer efectiva la



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

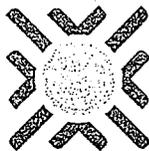
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, por ello, la necesidad de armonizar el cuerpo jurídico estatal.

En ese sentido es deber del Estado Mexicano promover y garantizar la igualdad de hombres y mujeres, máxime cuando se trate de los pueblos, comunidades indígenas y **afromexicanos**, a quienes deberá brindarles las mismas oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En este caso es importante también destacar la actividad legislativa desarrollada por este Congreso, que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2020 se aprobó la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, la cual reconoce precisamente los derechos que tienen estas comunidades de ser consultadas para desarrollar acciones en beneficio de sus comunidades, bajo un marco de igualdad y transparencia que debe existir en todas las acciones que se realicen en sus comunidades.

Aunado a esto tenemos que la esencia del turismo social es darle la oportunidad a todas las personas de poder viajar, conocer otras regiones o países, independientemente de su situación económica o social o de alguna otra índole, dado que todo ser humano tiene derecho al descanso, al disfrute de su tiempo libre, a la convivencia, y que además al igual que los demás turistas



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

contribuyen en el crecimiento de la economía de una determinada región, en este caso contribuyen en el crecimiento de la economía de nuestro Estado.

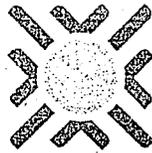
**QUINTA.-** Bajo este contexto esta Comisión dictaminadora coincide con la promovente en la necesidad de incluir a los pueblos afromexicanos en el denominado turismo social como un derecho humano, que debe garantizar el Estado Mexicano para respetar su integridad al igual que los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, de 1989, de carácter vinculante en México, en sus artículos que a continuación se transcriben:

#### Artículo 2.-

"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a).- que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población,
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones:
- c).- que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3.-

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

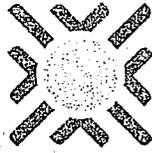
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 5.-

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Así también, es de tomarse en cuenta lo que disponen los numerales 1 y 2 de la Constitución Federal, que en su parte conducente se transcriben:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

**Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

**Artículo 2.-** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, **toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.**

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Turismo, considera pertinente **y procedente** someter a consideración del Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Turismo determinan procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Oaxaca, aprueben, en los términos planteados en el presente Dictamen, con proyecto de decreto para quedar como sigue:

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

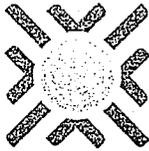
#### DECRETA:

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 17...

La Secretaría pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas, **afromexicanos** y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de julio de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**

**PRESIDENTA**

**DIP. INES LEAL PELAEZ.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO. DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**